

LEY 44 DE 1966

(agosto 22 DE 1966)

por la cual se da una facultad al Gobierno sobre Escuelas Industriales.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. El Gobierno podrá someter el funcionamiento de las distintas Escuelas Industriales que existan en el país a la creación del Instituto Politécnicos y Escuelas Industriales, con sujeción a los programas que viene elaborando.

Para ello, el Gobierno podrá utilizar las dotaciones de esas Escuelas, las apropiaciones presupuestales para esos fines, abrir los créditos y hacer los traslados que considere necesarios.

Artículo 2. Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a 6 de julio de 1966.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GÓMEZ GÓMEZ

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JAIME UCROS GARCÍA

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis    Esparragoza Gálvez

República de    Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E.,    agosto 22 de 1966.

Publíquese y    ejecútese.

CARLOS LLERAS    RESTREPO

El Ministro    de Hacienda y Crédito Público,

Abdón Espinosa Valderrama.

El Ministro de    Educación Nacional,

Gabriel Betancur Mejía.